



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022 – 00014

Como de los documentos que se anexan a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** y en contra de **LIDIA YAZMIN CHAPARRO PAEZ** por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 217410001510

1. Por la suma de \$ \$33.549.112.80 por concepto de capital vencido y no pagado de la obligación.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, esto es, el 09 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.
3. Por la suma de \$8.589.663.93 correspondiente al interés de plazo contenidos en la obligación.
4. Por la suma de \$326.422.12 correspondiente al interés de mora contenidos en la obligación.
5. Por la suma de \$708.757.30 por concepto de otros gastos contenidos en la obligación.

PAGARÉ No. 4010870031601244

1. Por la suma de \$10.479.087.00 por concepto de capital vencido y no pagado de la obligación.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, esto es, el 09 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.
3. Por la suma de \$537.115.00 correspondiente al interés de plazo contenidos en la obligación.

4. Por la suma de \$4.222.00 correspondiente al interés de mora contenidos en la obligación.
5. Por la suma de \$19.960.00 por concepto de otros gastos contenidos en la obligación.

PAGARÉ No. 4084300022853233

1. Por la suma de \$2.996.958.00 por concepto de capital vencido y no pagado de la obligación.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, esto es, el 09 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.
3. Por la suma de \$243.626.00 correspondiente al interés de plazo contenidos en la obligación.
3. Por la suma de \$11.971.00 correspondiente al interés de mora contenidos en la obligación.
3. Por la suma de \$69.750.00 por concepto de otros gastos contenidos en la obligación.

PAGARÉ No. 5406900009632274

1. Por la suma de \$10.630.709.00 por concepto de capital vencido y no pagado de la obligación.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, esto es, el 09 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.
3. Por la suma de \$874.775.00 correspondiente al interés de plazo contenidos en la obligación.
3. Por la suma de \$34.808.00 correspondiente al interés de mora contenidos en la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es)

¹ "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce al abogado **JAVIER OBDULIO MARTÍNEZ BOSSA** como mandatario judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder concedido.

Notifíquese (2),



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 026**

Hoy **02-03-2022**

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES